



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 12 de mayo de 2009

N° 26279

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 15
(De lunes 4 de mayo de 2009)

“QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAÍZ COMO MATERIA PRIMA”.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 49
(De lunes 4 de mayo de 2009)

“QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., EL TRASPASO A TÍTULO DE VENTA Y MEDIANTE ACTO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CUYO VALOR PROMEDIO ES DE CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.58,000.00).”

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 003
(De jueves 5 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE ACREDITA LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO OTILATAM DE PANAMA S.A.”

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 96
(De martes 12 de mayo de 2009)

“QUE ADOPTA LOS ESTANDARES DIGITALES PARA LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 133
(De jueves 11 de septiembre de 2008)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADAS”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2203-RTV
(De jueves 27 de noviembre de 2008)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN TIPO B SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES A INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO. 904) EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ”

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 88
(De lunes 31 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE SANCIONA A PROGRESO ADMINISTRADORA DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A. CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1000.00), POR LA EJECUCION DE UN CAMBIO ACCIONARIO SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL TENOR DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO LEY N° 1 DE 8 DE JULIO DE 1999 Y EL ARTICULO 74 DEL ACUERDO N° 5 DE 23 DE JULIO DE 2004, POR REMISION DEL ACUERDO N° 11 DE 5 DE AGOSTO DE 2005".

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 15

(de 4 de mayo de 2009)

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz

como materia prima

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo de animales, en especial de bovinos, porcinos y aves, de los cuales algunos forman parte esencial de la canasta básica de alimentos;

Que de los análisis de consumo y abastecimiento que se han realizado en la cadena agroalimentaria de maíz, se observa que la producción local será insuficiente para el abastecimiento requerido;

Que la producción nacional de maíz y sorgo destinada a la elaboración de alimento animal del año agrícola 2008-2009, ha sido comprada por las empresas consumidoras de piensos;

Que la insuficiencia calculada de este insumo puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los sectores de bajos ingresos;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley 26 de 2001, que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz, y en la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Nacional Consultiva de Maíz y Sorgo;

Que, de conformidad con el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, ad hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de doscientos diecisiete mil (217,000) toneladas métricas.

Artículo 2. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 - - Los demás (maíz sin preparar ni moler)

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del costo, seguro y flete (CIF).

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.49

(de 4 de mayo de 2009)

Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el traspaso a título de venta y mediante acto público de un, bien inmueble de su propiedad, cuyo valor promedio es de cincuenta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.58,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que por disposición del artículo 46 de la citada Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de ETESA;

Que entre las disposiciones especiales de la Ley 6 de 1997 que se aplican a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., figura el artículo 36 que, en su numeral 10, exige el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo para la enajenación o traspaso de los bienes inmuebles de la empresa, cuyo valor sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., es propietaria de la Finca 1801, inscrita originalmente en el Registro Público al Tomo 217, Folio 478, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, actualizada al Rollo 27717, Documento 1, de la misma Sección, localizada en Aguadulce, Provincia de Coclé;

Que la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en sesión del 15 de diciembre de 2006, autorizó al gerente general a que realice los trámites necesarios para vender todas las fincas identificadas dentro del paquete de Bienes No Productivos, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la venta de bienes mediante acto público, y lo facultó para que firme todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento de los traspasos necesarios;

Que el valor promedio de la Finca 1801, inscrita originalmente en el Registro Público al Tomo 217, Folio 478, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, actualizada al Rollo 27717, Documento 1, de la misma Sección, es de cincuenta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.58,000.00) de acuerdo con los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que esta solicitud se fundamenta en que el inmueble en referencia, no está siendo utilizado y no guarda relación con la actividad y fines de la empresa;

Que el gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ha solicitado, al Ministerio de Economía y Finanzas, a gestionar la obtención del previo consentimiento del Órgano Ejecutivo para el traspaso de dicho inmueble a título de venta, mediante acto público,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el traspaso, a título de venta y mediante acto público, de la Finca 1801, inscrita originalmente en el Registro Público al Tomo 217, Folio 478, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, actualizada al Rollo 27717, Documento 1, de la misma Sección, localizada en Aguadulce, Provincia de Coclé, con un valor promedio de cincuenta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.58,000.00).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 10 del artículo 36 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y artículo 200, numeral 3, de la Constitución Política de la República .

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN N° 003 de 05 de febrero de 2009

LA PRESIDENTA DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro(a) de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el Laboratorio **OTILATAM DE PANAMA S.A.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Pruebas y Ensayos.

Que luego de haber finalizado el Proceso de evaluación se ha comprobado que el Laboratorio **OTILATAM DE PANAMA S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005** y con los requisitos establecidos en el manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las Instalaciones del Laboratorio **OTILATAM DE PANAMA S.A.**, ubicadas en Williamson Place, La Boca, Edif. 0752A, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, para la aplicación de los siguientes métodos ensayos:

Producto	Método	Título
Diesel	ASTM D 86	Destilación de productos de petróleos a presión atmosférica.
Diesel y Fuel Oil	ASTM D93	Método para determinar el punto de inflamación por copa cerrada Pensky - Materns
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-95	Método para determinar agua en productos de petróleo y materiales bituminosos por destilació
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-97	Método para determinar el punto de escurrimiento en productos de petróleo
Diesel	ASTM D-130	Método para determinar la corrosividad para productos de petroleo por la prueba de corrosión de la tira de cobre
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-287	Método para determinar la gravedad API de petróleos crudos y productos de petróleo (Método de hidrómetro)
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-445	Método para determinar viscosidad cinemática en líquidos transparentes y opacos (Cálculo de viscosidad dinámica)
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-473	Método para determinar sedimento en petróleos crudos y fuel oil por el método de extracción
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-482	Método para determinar cenizas en productos de petróleo
Diesel	ASTM D-976	Método para determinar el índice de cetano calculado para combustibles destilados
Diesel	ASTM D-1500	Método para determinar el color ASTM de productos de petroleo (Escala de color ASTM)
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-2161	Método estándar para la conversión de viscosidad cinemática o viscosidad saybolt universal o viscosidad saybolt furol
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-4294	Método para determinar el azufre en petróleo y productos de petróleo por espectroscopia de fluorescencia de rayos X de energía dispersa
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-189	Método para determinar el residuo de carbón (Método Conradson)
Fuel Oil	ASTM D-4740	Método para determinar la limpieza y la compatibilidad de combustibles residuales por la prueba de Spot
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-4868	Método para estimación del calor de combustión neto y grueso para combustoleos y diesel liviano
Diesel y Fuel Oil	ASTM D-5863	Método para determinar níquel, vanadio, hierro y sodio en crudo y combustibles residuales por espectroscopia de absorción atómica
Diesel y Fuel Oil	IP-470	Método para determinar aluminio, silicio, vanadio, níquel, hierro, calcio, zinc y sodio en combustibles residuales por cenizas, fusión por espectroscopia de absorción atómica
Diesel y Fuel Oil	IP-500	Método para determinar fósforo en combustibles residuales por espectrometría ultra violeta

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. MARÍA INÉS CASTILLO

CNA-Presidenta

Ing. FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIADECRETO EJECUTIVO No. 96
(De 12 de Mayo de 2009)Que adopta los estándares digitales para los servicios de radio y televisión
en la República de PanamáEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que constituyen políticas del Estado, establecidas en la Ley 24 de 1999, promover un régimen jurídico de estabilidad, que imprima certeza y seguridad a las inversiones realizadas y por realizar en la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, y propiciar la expansión y modernización de estos servicios, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos.

Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión digital analógica que se encuentren operando.

Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un periodo mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital.

Que en la República de Panamá la radiodifusión opera de manera analógica; no obstante, en este sector actualmente existen cambios que han permitido el surgimiento de nuevas técnicas de difusión digital, que ofrecen al país enormes posibilidades, particularmente, brindarle a los usuarios mayor diversidad informativa, cultural, de contenido y servicios interactivos con mayores aplicaciones con calidad de imagen y sonido, entre otras.

Que cambiar el sistema analógico de radiodifusión sonora y de televisión por el digital afecta la cadena de valor de la radiodifusión, en cuanto al contenido, la producción, la transmisión y la recepción, se requiere mejorar técnicamente los sistemas para que puedan soportar la radiodifusión digital.

Que para migrar al sistema digital se requiere de la respectiva reglamentación, y la adopción previa de los estándares digitales que se utilizarán en la República de Panamá para la radio y televisión, para lo cual se constituyó una Comisión Técnica de Radiodifusión Digital.

Que la Comisión Técnica de Radiodifusión Digital realizó estudios, análisis y pruebas relacionados con los aspectos técnicos, sociales, económicos y regulatorios de los diversos estándares existentes en el mercado, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar la calidad de cada uno de estos servicios.

Que actualmente están disponibles en el mercado para la televisión digital las tecnologías o estándares Advanced Television Systems Committee (ATSC) desarrollado en los Estados Unidos, Digital Video Broadcasting (DVB-T) desarrollado en Europa, Integrated Services Digital Broadcasting (ISDB) desarrollado en Japón. Este último adoptado y modificado por Brasil bajo el estándar SBTVD-1.

Que para la transmisión digital de radio, a nivel mundial, existen los sistemas IBOC (In Band On Channel), DAB (Digital Audio Broadcasting) o EUREKA 147 y DRM (Digital Radio Mondiale).

Que luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, la Comisión Técnica presentó un estudio en el que recomienda los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) y el IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, por considerarlos más convenientes para el desarrollo de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adopta en la República de Panamá los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) y IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, a fin de brindar a los usuarios y los operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios.

ARTÍCULO 2. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad encargada de la regulación, el ordenamiento, la fiscalización y la reglamentación de la operación técnica de los servicios públicos de radio y televisión, establecerá las directrices técnicas y la reglamentación necesaria para el cumplimiento de este Decreto, en un término no mayor de dieciocho meses, contado a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una vez dictada dicha reglamentación, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, como lo dispone el artículo 39 de la Ley 24 de 1999.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de *Mayo* del año dos mil nueve.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO No. *133*
(de *11* de *Sept.* de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra del Ministerio de Desarrollo Social, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

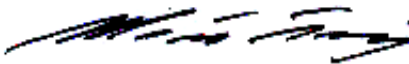
ARTÍCULO 1: Se designa a DIANA MOLO, actual Viceministra, como Ministra de Desarrollo Social, Encargada, del 18 al 19 de septiembre de 2008, inclusive, por ausencia de MARIA ROQUEBERT LEON, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a RINA RODRIGUEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Social, Encargada, del 18 al 19 de septiembre de 2008, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *11* días del mes de *Sept.* de dos mil ocho (2008).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2203-RTV Panamá, 27 de noviembre de 2008

"Por la cual se otorga concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales a INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904) en la provincia de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Reguladora;

4. Que el citado artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Reguladora, abrirá a concesiones la prestación de los servicios Tipo B, en tres períodos distintos durante cada año calendario;

5. Que para dar cumplimiento al supracitado artículo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, la Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 1374-RTV de 17 de diciembre de 2007, fijó los períodos para solicitar en el año 2008, concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B;

6. Que dentro del período fijado del 6 al 10 de octubre de 2008, la empresa INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., le solicitó a esta Entidad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en la provincia de Panamá;

7. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley No.24, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;

8. Que con la solicitud presentada, la empresa INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., aportó los siguientes documentos, necesarios para acreditar los requisitos que demuestran cabalmente y sin lugar a dudas, que cumple con los requisitos que la califican para adquirir una Concesión de Servicios Públicos Tipo B:

8.1 Copia autenticada del Pacto Social de la peticionaria, INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., en la que se observa que su capital social, es de cien (100) acciones nominativas sin valor nominal;

8.2 Certificación del Registro Público de INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., en la que consta quienes son los directores y dignatarios de la peticionaria;

8.3 Copias de las cédulas de identidad personal de cada uno de los directores y dignatarios de la peticionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A.;

8.4 Declaración Jurada en la que se indica que, los directores y dignatarios de la empresa INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional y no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado;

8.5 Referencias bancarias de cada uno de los directores y dignatarios de la sociedad INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., que demuestran su solvencia económica y capacidad financiera;

8.6 Certificaciones expedidas por Gremios, asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, American Chamber of Commerce & Industry of Panama (ANCHAM), y la Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura de Panamá, en las cuales se hace constar que los directores y dignatarios de la sociedad INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., son personas altamente reconocidas en la administración de empresas.

8.7 Declaración Jurada del Representante Legal de la peticionaria en la que indica que:

8.7.1 Cumple y cumplirá en todo momento con las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

8.7.2 Tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos, se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.

8.7.3 Contará con el personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.

8.8 Declaración Jurada de los dignatarios/directores de la sociedad peticionaria mediante la cual hacen constar:

8.8.1 No han sido condenados en el ámbito nacional internacional por la comisión de delitos de carácter doloso.

8.8.2 No se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.

8.9 Listado con la cantidad y nombres de los canales que el peticionario pretende ofrecer con su servicio;

8.10 Nota del representante de la estación de televisión en la que indica que están en disposición de considerar la autorización a INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A. para retransmitir la programación de los canales;

8.11 Diagrama conceptual del sistema que será utilizado por la peticionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., en el área de cobertura solicitada.

9. Que luego de evaluada la documentación presentada, esta Entidad Reguladora concluye que existen suficientes elementos probatorios de conformidad con la Ley, para acceder a la solicitud, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 406381, Documento 273320, de la Sección de Micropelículas Mercantiles, Concesión de Servicios Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de televisión pagada (No. 904) de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a la Concesionaria para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica en la provincia de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, la Concesionaria deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

La Concesionaria tendrá derecho a que se le prorogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro(4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá solicitar, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, la Concesionaria gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24, la Concesionaria se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a el servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- e. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Concesionaria se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas a la Concesionaria.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se registrarán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de la Concesionaria.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta la concesionaria. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Concesionaria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., que treinta (30) días calendario antes de la fecha de inicio de operaciones deberá remitir a esta Autoridad Reguladora el listado total de los canales a retransmitir y copia de los convenios o contratos finales en los que conste la autorización concedida por parte de los programadores, para la recepción de los canales satelitales de televisión en la República de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., que 120 días calendarios antes del inicio de operaciones debe remitir copia de los modelos de los contratos a utilizar con sus clientes.

QUINTO ADVERTIR a la concesionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., que deberá cumplir con los parámetros de calidad que adopte esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., que deberá presentar antes del inicio de los trabajos de instalación, un cronograma de implementación y montaje del sistema, así como un esquema del proyecto en el que se demuestre la distribución de la red dentro del área solicitada.

SEPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria INTERNATIONAL CONTACT CENTER, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación, y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 1374-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL TROITIÑO

Administrador General Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 88 de 2008

De 31 de marzo de 2008

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores (en adelante la CNV) remitió la nota CNV-9952-PEN (19) de 30 de enero de 2008 al Gerente General de PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS, S. A. (en adelante PROGRESO), recibida por éstos el 7 de febrero de 2008, mediante la cual se le solicitó explicaciones por el no cumplimiento del artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, desarrollado en el artículo 19 del Acuerdo No.11 de 5 de agosto de 2005 en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No.5 de 23 de julio de 2004, que guarda relación con la autorización previa por parte de esta Comisión en el caso de cambio en el control accionario.

Que la nota mencionada en el párrafo anterior se fundamentó en publicaciones visibles en el Capital Financiero (periódico de circulación nacional) correspondiente a la semana del 7 al 13 de enero de 2008, que hacen alusión a la adquisición por parte de BANVIVIENDA de PROGRESO, al adquirir ochocientas treinta y tres acciones clase A emitidas a favor de HSBC SEGUROS y mil setecientas sesenta y siete acciones clase A emitidas a favor de PRIMER BANCO DEL ISTMO del capital social de PROGRESO.

Que como consecuencia de la referida adquisición, BANVIVIENDA, que ya era propietario del 50% de las acciones de PROGRESO, se convirtió así en el único accionista de ésta.

Que mediante nota de 8 de febrero de 2008 recibida en la CNV el 11 de febrero de 2008, PROGRESO remite sus explicaciones básicamente en los siguientes términos:

1. *Es en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, donde encontramos la normativa aplicable a aquellos escenarios en que determinada transacción de transferencia de acciones (bien sea a través de compra venta o de cualquier otro medio jurídicamente idóneo) tenga como consecuencia modificar la titularidad de la persona natural o jurídica que tiene el poder de influenciar las decisiones y administración del ente regulado, en el caso que nos ocupa Progreso.*

Esta misma excerta jurídica posee una presunción de que el 25% de las acciones emitidas y en circulación de un ente regulado representa control, presunción que admite prueba en contrario en aras de determinar si la transferencia de acciones representa, en efecto, una modificación de la persona que ejerce una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad.

*Al realizar este análisis se llegó a la conclusión de que el espíritu de la misma es el de asegurar que el poder de decisión no caiga en manos de personas no idóneas y siendo ya la adquiriente el **accionista controlador de Progreso, la exigencia de la autorización había dejado de tener objeto; así las cosas, y basados en principios de economía procesal, se prescindió de tal solicitud y se limitó a hacer la notificación.***

2. . . .

3. *La transacción referida en vuestra misiva no representó, bajo ningún criterio, modificación de la persona que detenta el control de Progreso, ya que tanto antes como después de la transacción el **accionista controlante es Banco Panameño de la Vivienda, S.A. (BANVIVIENDA), por consiguiente, se consideró que no era necesario solicitar una nueva autorización, pues el control de Progreso se mantenía en cabeza de la misma empresa, distinta fuera la situación si el control accionario de la mencionada empresa cambiara a otra sociedad o persona sobre la cual la CNV no había autorizado la mencionada operación.*** (el resaltado es nuestro).

Que vista las explicaciones remitidas por PROGRESO, la CNV tiene a bien esbozar su criterio en los siguientes términos:

Tal como consta en los registros de la CNV, BANVIVIENDA poseía el 50% de las acciones de PROGRESO. No obstante lo anterior, ello no se configura en el concepto de control, toda vez que los otros propietarios a esa fecha poseían a su vez el 50% de las acciones. Es decir, a ninguno de los dos de manera individual les era posible la toma de decisiones.

Rige respecto a los regulados de la CNV el Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000 y el Acuerdo No. 8 de 22 de mayo de 2000, que prescriben la forma y contenido de las normas contables y de auditoría que les rigen, siendo éstas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Siendo consecuente con las normas que rigen en esta materia al sujeto regulado PROGRESO, la NIC 27, párrafo 13 expresa de forma clara:

"Se presumirá que **existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de otra entidad**, salvo que se den en las circunstancias excepcionales en las que en que se pueda demostrar claramente que tal posesión no constituye control. **También existirá control cuando una controladora, que posea la mitad o menos del poder de voto de la entidad disponga:**

- a) De poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de acuerdo con otros inversores;
- b) Del poder para dirigir las políticas financiera y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o por algún tipo de acuerdo;
- c) Del poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo;
- d) Del poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo.

Con respecto a la presunción *iuris tantum* consagrada en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, de que se presume **control** cuando el titular tenga el derecho a ejercer el derecho a voto de más del 25% de las acciones emitidas y en circulación; la misma norma expresa que dicha presunción admite prueba en contrario y que la CVN puede identificar situaciones en que no existe control como en el caso que nos ocupa, fundamentados básicamente en el hecho de que de conformidad con la estructura accionaria a la fecha de la transacción ninguno de los dos propietarios tenía el carácter de controlador al tenor de lo claramente expuesto en la NIIF 27.

Así las cosas, ninguno de forma individual podía tomar decisiones de manera singular sin contar con el consenso o acuerdo de un porcentaje así sea mínimo de un 1% restante que no le pertenecía.

Por ello, acudir al espíritu de lo normado en el referido artículo 1 contradice totalmente lo establecido en el artículo 9 del Código Civil que preceptúa que "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Antes de la transacción realizada sin cumplir con el trámite del artículo 74 del Acuerdo No. 5 de 23 de julio de 2004, aplicable por remisión del artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005; ante la CNV había dos propietarios y ninguno contaba con la capacidad por medio de las acciones emitidas y en circulación de proceder a tomar decisiones individualmente, esto es, que ninguno tenía la capacidad de controlar las decisiones y demás políticas del regulado, tal como se describe muy bien en la NIIF 27, reiteramos aplicables a los sujetos regulados por el Acuerdo No. 2 de 2000 y No. 8 de 2000.

Que como consecuencia de lo anterior, la CNV concluye que PROGRESO no cumplió con el trámite de requerir previamente la autorización a la CNV y por tanto, en contravención del artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el artículo 74 del Acuerdo No. 5 de 23 de julio de 2004 por remisión del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Que PROGRESO es reincidente en este tipo de actuación, tal como consta en la sanción impuesta mediante Resolución No. 13-2006 de 13 de enero de 2006, al ejecutar cambio accionario sin cumplir con la normativa vigente.

Que fundamentado en el artículo 208 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la CNV está facultada para imponer multas administrativas de hasta trescientos mil balboas (B/.300,000.00) a cualquier persona que viole este Decreto Ley o sus reglamentos.

Que consta en los registros de la CNV que es la segunda vez que PROGRESO como sujeto regulado viola una disposición de obligatorio cumplimiento como es el trámite de cambio accionario, ejecutándolo nuevamente sin autorización previa, lo cual fundamentado en los principios de ponderación de sanción del mencionado artículo 208 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, nos remite a una reincidencia directa del sujeto regulado infractor, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. con multa de mil balboas (B/.1,000.00), por la ejecución de un cambio accionario sin cumplir con los procedimientos aplicables al tenor del artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el artículo 74 del Acuerdo No. 5 de 23 de julio de 2004, por remisión del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

SEGUNDO: AUTORIZAR el cambio accionario, con vigencia a la fecha de la presente Resolución ejecutado al comprar BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA el 50% correspondiente a la compra suscrita con PRIMER BANCO DEL ISTMO y HSBC SEGUROS (PANAMÁ), S. A. de ochocientas treinta y tres acciones clase A (833) y mil setecientas sesenta y siete (1,767) acciones clase A emitidas a favor de PRIMER BANCO DEL ISTMO, produciendo con la mencionada transacción que PROGRESO sea totalmente poseído por BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No.8 de 22 de mayo de 2000, Acuerdo No.5 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo No.11 de 5 de agosto de 2005 y artículo 9 del Código Civil.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real. S.

Comisionada, a. i.



AVISOS

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 5,522 de 14 de abril de 2009 de la notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 394752, Documento 1570859 al 5 de mayo de 2009. ha sido disuelta la sociedad de FLENDER INTERNATIONAL CORP.. Panamá, 7 de mayo de 2009. Unica publicación . L 201-317758

Contrato de compra-venta Entre los suscritos a saber Antonio A. Aparicio, varón panameño con cedula de identidad personal No 6-49-2565, propietario del registro No 3372, expedido por el Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá, cuyo nombre comercial se denomina "BAR APARICIO" registrado en el Registro Comercial el día 26 de mayo de 2003, en adelante el vendedor y Marianela Anais Ureña Navarro mujer panameña con cedula de identidad personal No 6-713-2061, en adelante la compradora, establecen lo siguiente, Primero: El Vendedor da en venta a la compradora el negocio antes mencionado con todos los derechos establecidos en la ley. Pedro Alberto Aparicio 6-49-2565 Firmado el Vendedor. Hoy 22 de abril de 2009 Segunda publicación. L 201-317618.

A quien concierna, Por medio de la presente, yo Yaraví del Carmen García Flores con cédula 8-513-2131 anuncio el traspaso de la empresa Servicios Plomelec y Más con aviso de operación No. 8-513-2131-2008-130901 a nombre del Sr. Amado Javier Bernal Prado con cédula 8-320-758. Tercera Publicación. L 201-317575

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN VIRTUD QUE LA SEÑORA DEBORA TORRES, (q.e.p.d.), HA FALLECIDO, NOSOTRAS, ORLINDA EDITH HERNÁNDEZ TORRES, con cedula No.2-98-2606; GLADIS HERNÁNDEZ TORRES, con cédula No. 2-104-2358; EVIDELIA HERNÁNDEZ TORRES, CON CÈDULA No.2-118-3 Y YARIELA HERNÁNDEZ TORRES DE VARGAS, CON CÈDULA No.2-99-2029, hemos acordado para que la licencia no.15439 de 18 de enero de 1982, que ampara el establecimiento comercial **ABARROTERIA Y BODEGA DIOS Y TU** y la licencia no.15819 del 13 de mayo de 1986 con razón comercial **Jardín Yariela**, sean tramitados los nuevos avisos de operación a nombre de Yariela Hernández torres de vargas, con cédula no. 2-99-2029. atentamente, Orlanda Hernández Torres 2-98-2606. Gladis Hernández Torres 2-104-2358.Yariela Hernández Torres de Vargas 2-99-2029. Evidelia Hernández Torres 2-118-3 Tercera Publicación. L 201-317493.

AVISO Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que el Aviso de Operación 7-65-721-2008-141368, expedido a favor de SEBASTIÁN BARRÍA MARTÍNEZ, panameño, con cédula de identidad personal 7-65-721, DV 29. Local Comercial denominado "BAR LA PASADITA", ubicado en Los Santos, Macaracas, corregimiento de Llano de Piedra, fue comprado por el Señor JOSÉ PÍO SOLÍS PERALTA, panameño, con cedula de

identidad personal 7-94-1270 Primera Publicación. L. 201-317845

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 138-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MICAELA SANTOS VDA. DE HERNNADEZ Y OTRO**, vecino (a) de Bda. Don Bosco, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-116-1041, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-728 del 24 -10-2008, según plano aprobado No. 910-09-13847, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 2596.80 M2, que forma parte de la finca No. 5889, Tomo No. 592, Folio 380, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cangrejal, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Canal de desagüe de 3.00 mts de ancho. Sur: Juan De Gracia De Gracia, Daniel Ponce Este: Alexis Ramos, Susana Higinio. Oeste: Carretera de cemento de 30.00 mts de ancho a la Mata-CIA. Y a la Concepción. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 28 días del mes de abril de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.90227115

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 200-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria DEL Ministerio De Desarrollo Agropecuario. HACE SABER: Que el señor (a) **IRIS BENITA MIRANDA DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de David, del distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-240-956, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0880-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 has + 7401.81 mts2. ubicada en la localidad de Gomez, corregimiento de Gomez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado N° 405-05-22261- cuyos linderos son los siguientes: Norte: Toribio Pitti G. Sur: Berta Esperanza Pitti. Este: Berta Esperanza Pitti. Oeste: Domingo Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gomez, y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317068.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 195-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria , en la provincia de Chiriquí. HACE Constar: Que el señor (a) **JORGE HUMBERTO CASTILLO SUIRA**, vecino (a) de Cuervito del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-1154, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0823 del 24 de 7 de 2003, según plano aprobado N°. 402-03-18517, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 has + 1376.38 mts. que forma parte de la finca N° 5522, inscrita al tomo 554, folio 248. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario El terreno esta ubicado en la localidad de Cuervito Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Dario Almengor Sur: Iglesia de Dios. Este: Río Cuervito. Oeste: Carretera a frontera . Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316831

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 218-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO VIGIL CHAVARRIA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David portador de la cédula de identidad personal No. 4-101-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0637, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional, adjudicable, con una superficie de 0+ 2,557.17 mts, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, según plano aprobado N° 406-03-19537, cuyos linderos son los siguientes. Norte: Callejon Sur: Camino. Este: Rene Saldaña Rios. Oeste: Manuel J. De Leon . Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos, y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286208

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4- COCLÈ EDICTO No 166-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÈ HACE SABER QUE: Que **MARITZA ESTHER MORENO DE MATOS**, vecino (a) de **PANAMA**, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No 8-140-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 4-144-93, según plano aprobado No 202-06-11400, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has +9817.46ms, El terreno esta ubicada en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de JUAN DÍAZ Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: MACEDONIO MARTINEZ, CAMINO DE TIERRA A EL JOBO - A ANTÓN. SUR: FELIPA MORAN. ESTE: QUEBRADA ROBLITO. OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclè y Corregiduria de JUAN DÍAZ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 24 DE ABRIL DE 2009. SR. JOSE E. GUARDIA. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR LIC. MARIXENIA B. DE TAM SECRETARIA AD-HOC Unica publicación L 201-317608

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No150-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR Que el señor(a) **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES**. vecino (a) de LA CHORRERA del Corregimiento de LA CHORRERA Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-449-923 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-168-2007 del 4 de ABRIL de 2007 según plano aprobado No 807-16-19713, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0Has.+528.97m2 que será segregado de la finca No 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LLANO LARGO Corregimiento de PLAYA LEONA distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: GILMA NÚÑEZ DE RODRIGUEZ. SUR: VENANCIO GUERREL Y HERMELINDA SORIANO DE GUERREL. ESTE: MARCELA MARIA SÁNCHEZ MORAN. OESTE: CALLE DE 12.00 MTS. A LLANO LARGO Y ALTO DE SAN FRANCISCO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduria de PLAYA LEONA. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 2 del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Unica publicación L 201-316099

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No164-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR Que el señor(a) **NICOLAS ZAMORA ENRIQUE Y OTRAS**. vecinos (as) de SAN JOSE del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de

PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-433-462 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-307-2001 del 14 de MARZO de 2001 según plano aprobado No 809-09-15667, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1Has.+1594.18m2 ubicado en la localidad de- RODEO VIEJO- Corregimiento SAN JOSE distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: FELICITO ARROCHA. SUR: CARRETERA DE TOSCA DE 15.00 MTS HACIA LA C.I.A. Y HACIA RODEO VIEJO.. ESTE: RIGOBERTO ZAMORA. OESTE: MARCELINO HIDALGO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de SAN JOSE. copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 20 días del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Unica publicación L 201-317636

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No172-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR Que el señor(a) **NICOLAS ZAMORA ENRIQUE Y OTRAS**. vecinos (as) de SAN JOSE del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-433-462 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-305-2001 del 14 de MARZO de 2001 según plano aprobado No 809-09-16502, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 4Has.+5861.85m2 ubicado en la localidad de- LOS LLANITOS- Corregimiento SAN JOSE distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A" NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS HACIA LOS LLANOTOS Y RIO TETITA. SUR: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS HACIA LOS LLANITOS Y HACIA LA C.I.A. ESTE: DAVID GRAJALES. OESTE: LUCINDA HENRIQUEZ. GLOBO "B" NORTE: LUCINDA HENRIQUEZ SUR: RIO TETITA ESTE: HENRIQUEZ GUERRERO OESTE: RIO TETITA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de SAN JOSE. copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 23 días del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Unica publicación L 201-317637

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No182-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR: Que el señor(a) DESIDERIA NAVARRO ROMERO vecino (a) de MANGLARITO Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-257-1899 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-066-2005 del 22 de FEBRERO de 2005 según plano aprobado No 804-11-5267.08 M2, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 21Has.+5267.65m2 ubicado en la localidad de MANGLARITO Corregimiento de SORA distrito de CHAME Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: JUAN PABLI NAVARRO RODRÍGUEZ Y QUEBRADA LA ESPINOSA. SUR: ENRIQUE ORTEGA Y CAMINO HACIA MANGLARITO. ESTE: CAMINO DE 5.00mts DE ANCHO HACIA OTROS LOTES Y A MANGLARITO. OESTE: MARIANO MEDINA, ANTOLIN MEDINA Y ENRIQUE ORTEGA. GLOBO "B" NORTE: JUAN PABLO NAVARRO RODRÍGUEZ. SUR: ENRIQUE ORTEGA. ESTE: JOSE BOLIVAR ARRUE JURADO. OESTE: CAMINO DE 5.00 MTS DE ANCHO HACIA MANGLARITO Y HACIA OTROS LOTES. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de SORA Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 29 del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Unica publicación L 201-317699

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No189-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR: Que el señor(a) LES VIEUX COPAINS CORP. REP. LEGAL. FRANK SANTAMARÍA Y OTRA. vecinos (as) de CORONADO Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No PASS- 06BA60253 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-446-2008 del 18 de

JUNIO del 2008 según plano aprobado No 809-02-20070 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2Has.+5885.60m2 ubicado en la localidad de CAMINO AL HATILLO Corregimiento EL ESPINO distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS HACIA EL HATILLO Y HACIA EL ESPINO. SUR: HUMBERTO MORENO HERRERA ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA EL HATILLO. OESTE: HUMBERTO MORENO HERRERA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría y EL HATILLO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 5 del mes de MAYO de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Unica publicación L 201-317591

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No191-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR: Que el señor(a) GILDA CRISTINA VALENCIA DE FERRABONE. vecinos (as) BARRIO COLON del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-131-607 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-102-1997 del 3 de FEBRERO del 1997 según plano aprobado No 802-06-12953 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 16Has.+6183.03m2 ubicado en la localidad de ARENAS BLANCAS Corregimiento SANTA ROSA Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: GILDA VALENCIA DE FERROBONE Y NADYA KARINA FERRABONE. SUR: DURLIN VIDAL MARTINEZ Y QUEBRADA SIN NOMBRE. ESTE: SATURNINA RUDAS DURLIN VIDAL MARTINEZ Y SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. OESTE: EFRAIN MARTINEZ DURLIN VIDAL MARTINEZ Y QUEBRADA SIN NOMBRE.. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la Corregiduría y SANTA ROSA- copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 6 del mes de MAYO de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Unica publicación L 201-317635

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-103-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **TEODORO BONILLA GARCÍA**, Vecino (a) de TORTÌ Corregimiento TORTÌ, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cédula de identidad personal No 9-162-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-201-2008, según plano aprobado No 805-08-19957, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS +1449.88 M2 Ubicada en TORTÌ, Corregimiento de TORTÌ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÀ. NORTE: MARÌA JOSÉ RÌOS DE VEGA. SUR: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO.. ESTE:MARÌA JOSÉ RÌOS DE VEGA.OESTE: MARÌA JOSÉ RÌOS DE VEGA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Corregiduría de TORTÌ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 16 días del mes de MARZO de 2009. DIVINA CÒRDOBA. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÒPEZ. Funcionario Sustanciador. Unica publicación. L 201-317774

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-104-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **TEODORO BONILLA GARCÍA**, Vecino (a) de TORTÌ Corregimiento TORTÌ, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cédula de identidad personal No 9-162-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-199-2008, según plano aprobado No 805-08-19956, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS +5179.500 M2 Ubicada en TORTÌ, Corregimiento de TORTÌ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÀ. NORTE: TERRENOS DE LA IGLESIA CATÓLICA. SUR: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO.. ESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO.OESTE: VIRGINIA RODRÍGUEZ Y SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Corregiduría de TORTÌ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 16 días del mes de MARZO de 2009. DIVINA CÒRDOBA.

Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. Unica publicaciòn. L 201-317773

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-109-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **EZEQUIEL ATENCIO RAMIREZ**, Vecino (a) de LAGARTO Corregimiento GONZALO VASQUEZ, del Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cédula de identidad personal No 5-706-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-441-07, según plano aprobado No 806-03-19329, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 72 HAS+ 2541.40 M2 Ubicada en LAGARTO, Corregimiento de GONZALO VASQUEZ, Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMÁ. GLOBO A NORTE: JAIME OSCAR MARIN ATENCIO. SUR: FLORENTINO TAMAYO. ESTE: RIVALIO ACHITO BACORIZO, WILLIAM CHOCHO GARABATO..OESTE: GUADALUPE ARIAS GÓNGORA, CAMINO A OTROS PREDIOS DE 6.00 MTS. GLOBO B. NORTE: MANGLAR. SUR: MANGLAR. ESTE: CAMINO A OTROS PREDIOS DE 6.00 MTS. OESTE: MANGLAR. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIMAN, o en la Corregiduria de GONZALO VASQUEZ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 23 días del mes de ABRIL de 2009. DIVINA CÒRDOBA. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. Unica publicaciòn. L 201-317754

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-113-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **VICTOR MANUEL DOMÍNGUEZ DELGADO**, Vecino (a) de TORTI Corregimiento TORTI, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cédula de identidad personal No 7-109-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-351-04, según plano aprobado No 805-04-18857, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 38 HAS+ 7,749.78 M2 Ubicada en WACUCO, Corregimiento de TORTI, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. NORTE: CARRETERA PANAMERICANA.. SUR: EMELIDO PEREZ.. ESTE: BOLIVAR NOBLECILLA. OESTE: ROSENDO SAMUDIO, CESAR FLORES, QUEBRADA SIN NOMBRE.. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Corregiduria deTORTI, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 24 días del mes de ABRIL de 2009. DIVINA CÒRDOBA. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. Unica publicaciòn. L 201-317764

EDICTO No. 56 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **EVELIA MUÑOZ DE SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Altos de San Francisco, Las Mañanitas, casa No. 1853, celular No. 6583-7069, 6902-6051 portadora de la cédula de identidad personal, No. 6-39-717. En su propio nombre en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 43 SUR, de la Barriada ALTOS DE SAN FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY CASA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.561 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.267mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.130 mts.2). OESTE: CALLE 43 SUR CON: 29.951mts. AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOSA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (675.44 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 21 de abril de dos mil nueve. ALCALDE: LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÌAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL . Unica Publicaciòn. L 201-317746

EDICTO No. 345 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ALBANO DIAZ Y TEOFILA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ DE DIAZ**, panameños, mayores de edad, residente en Barrio Colón, Barriada Martín Sánchez, Avenida 11 de Octubre, casa No. 3503, portadores de la cedula de identidad personal No. 8-194-276 y 8-155-874, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. 11 de octubre, de la barriada 11 de octubre, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distingue con el numero..... y cuyos linderos y medidas son los siguiente: se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "V" Este con 19.80 mts Sur: resto libre de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con 21.294 mts Este: resto libre de la finca 6028, tomo 194, folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.988 mts Oeste Avenida 11 de Octubre con 29.42 mts Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (450.84 mts 2Mts .2). Con base a lo quien dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316865.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-132-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAEL IVAN LOPEZ MUTILLO, vecino (a) de Gonzalo Vasquez**, corregimiento de Gonzalo Vasquez, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-254-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-446-07, según plano No. 806-03-19347, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 157 Has + 0568.89 M2, ubicada en Lagarto, corregimiento de Gonzalo Vasquez, distrito de Chiman, provincia de Panamá. Norte: Manuel Alcides Lezcano Calvo, Maria Elizabeth soto Vasquez, Manglar. Sur: Guadalupe Arias Góngora, Manglar, Camino de Servicio. Este: Angela Yamileth Torres Atencio, Guadalupe Arias Gongora. Oeste: Manglar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiman, o en la Corregiduría de Gonzalo Vasquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 07 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CORDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317818

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 121-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA DEL CARMENCOSME DE FONSECA Y OTROS**, vecino (a) de Calle 24, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-299-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-227, plano aprobado No. 902-06-13779, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2052.04 M2, ubicadas en La Corocita, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Antonio Aguilar, Qda. Las Trancas. Sur: Area verde, servidumbre de 5.00 mts. de ancho al camino, Domitilo Aguilar, Narciso Cosme. Este: Narciso Cosme, Inocencio Cosme. Oeste: Domitilo Aguilar, Jose Maria Cosme. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 dias del mes de abril de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 9024699

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 205-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el (los) señor (a) **ELEIDA JIMÉNEZ**

QUIEL, vecino (a) de Volcan, corregimiento de Volcan, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0604-04, según plano aprobado No. 405-12-22466, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 12 Has + 7087.96 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Brazos de Gariche, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino , Nestor A Morales Rios. Sur: Gavino Sánchez Saldaña, Efraín Morales, Luis Gilberto Caceres. Este: Quebrada del Carmen. Oeste: Alberto Sánchez, Quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317612.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 074-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, Al Público. HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR MANUEL RAMOS MARTINEZ**, vecino del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-230, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1688, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 6071.08 mts. ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado N° 405-08-22106, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Máximo Madrid CH. Antigua línea Ferrea. Este: Donaciano Ramos. Oeste: Donaciano Ramos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315661.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 188 DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OBDULIA MARTINEZ CORONADO**, vecinos (as) La Ermita del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-200-1443 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-570-2006 del 12 de octubre del 2006, según plano aprobado No. 809-05-18823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1764.42 M2, ubicada en la localidad de Las Cajas, corregimiento de La Ermita, distritos de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: camino de tierra 10.00 mts hacia otras fincas. Sur: Jerónimo Martínez Valdes. Este: carretera de tosca hacia la Pita y hacia Las Cajas. Oeste: Domingo Sanchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría y La Ermita_ copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-317836.

JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008). SENTENCIA No. 367 Vistos: La señorita Patricia Giselle Salvatierra Garces interpuso a través de apoderado judicial, formal solicitud de tutela a favor de su hermana CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS. La solicitud se basó en cinco (5) hechos que en lo medular señalan que en los señores CARLOS JUAN QUINTERO RECUERO Y GYCELA ISABEL GARCÉS DEL CID, son padres biológicos de la menor de edad CROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, quien labora actualmente, solicita prepresentarla legalmente para tramitar la pensión de sobreviviente en la Caja de Seguro Social (fs.2-3). Como quiera que la demanda se presentó en debida forma procedió su admisión de auto No. 324 de nueve (9) de mayo de dos mil ocho (2008) y se ordenó seguir el trámite con audiencia del Ministerio Público. Toda vez que la parte solicitante juramentó desconocer el paraqdero del

padre biológico de CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, se ordenó la confección del edicto emplazatorio correspondiente y se emplazó por edicto a todos aquellos que pudieran tener algún interés en comparecer al proceso, por el término de diez (10) días. Vencido dicho término de los edictos, se nombró Curadora Ad Litem y defensora de Ausente, quienes posesionados en forma legal, contestaron la demanda negando los hechos, las pruebas, el derecho invocado por la parte actora y la solicitud de previo y especial pronunciamiento (fs. 26 y 28). Se fijó como fecha de audiencia, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil ocho (2008), diligencia que no se realizó, toda vez que las partes no comparecieron a pesar de encontrarse notificados, por lo que se fijó nueva fecha para el día treinta de octubre de dos mil ocho (2008). Llegado el día de la audiencia, compareció el apoderado judicial de la parte actora junto con su representada. No se encontraba presente el Curadora Ad Litem, la defensora de ausente ni el Ministerio Público. En el acto de audiencia, el apoderado judicial de la parte actora se ratificó de las pruebas aportadas con el libelo de la demanda. Luego el Tribunal admitió las pruebas presentadas con la demanda y de oficio ordenó tomarle declaración a la señorita Patricia Guísele Salvatierra Garcés. En su declaración, la señorita PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS, manifestó que es hermana de CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, con quien vive actualmente u solicita la tutela de la misma, ya que la madre de ambas falleció el 10 de marzo de 2008 y necesita que su hermana CAROLINA tenga representación legal para hacer ciertos trámites como la pensión de sobreviviente de la Caja de Seguro Social, visa, pasaporte, cuentas bancarias. Indicó que ella y su padrastro se encargan de los gastos de manutención de la menor de edad. En cuanto a la participación del Ministerio Público, dicho funcionario fue notificado de la fecha de audiencia; sin embargo, excusó su asistencia, lo que no impide dictar sentencia, acorde con lo dispuesto por el artículo 784 del Código de la Familia. Al proceso se aportaron como pruebas el certificado de nacimiento de la menor de edad CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS (fs.5); certificado de nacimiento de la señorita PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS (fs.6); certificado de defunción de CORNELIO GARCÉS GARRIDO, abuelo materno de la menor de edad CAROLINA QUINTERO GARCÉS (fs.7); certificado de defunción de la señora LESBIA DE LOS ANGELES DEL CID CANDANEDO, abuela materna de la menor de edad CAROLINA QUINTERO (fs. 9 y carta de trabajo de la señorita PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS expedida por la Gerente de Recursos Humanos de la empresa VENTAVIV, S.A. (fs.10) A fojas 30-34 reposa informe social elaborado por la trabajadora social del despacho, quien de la entrevista con la menor de edad CAROLINA TATIANA se extrae que vive solamente con su hermana PATRICIA SALVATIERRA, quien es la que pone las normas y deberes en la casa y los gastos del hogar se los comparte su hermana PATRICIA y su padrastro, ya que no conoce a su padre biológico ni su familia paterna, En cuanto a las consideraciones y sugerencias generales, la trabajadora social señaló que la joven SALVATIERRA tiene interés en obtener la tutela de su hermana menor, dado que siempre ha convivido con ella en el hogar materno, aunado que cuenta con un empleo que le permite cubrir parte de los egresos familiares. En tal sentido, la joven SALVATIERRA ha sido hasta el momento la mejor alternativa familiar para la adolescente CAROLINA QUINTERO (fs.3034). **OPINIÓN DEL TRIBUNAL** Vemos que el vínculo de parentesco se encuentra plenamente acreditado a través de los certificados de nacimientos visible a foja (5) y seis (6) del expediente, expedido por la Dirección General del Registro Civil de conformidad con dispuesto en los artículos 834 y 836 del Código Judicial. Una vez analizadas las pruebas documentales, la declaración de la parte actora y el informe social donde reposa la entrevista de la menor de edad CAROLINA TATIANA, no cabe duda que la persona que reúne los requisitos antes señalados para solicitar el proceso es la señorita PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS, hermana de CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, ya que ha sido la persona quien ha vivido con ella desde que nació y se encarga de su manutención en conjunto con su padrastro EURIPIDES AMAYA. En ese sentido, el artículo 389 del Código de la Familia, define el objeto de la tutela en los siguientes términos: "Artículo 389: el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes o solamente de los bienes, de los que estando o no bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse a sí mismo". Así, esta figura es la que procura en grado sumo asegurar el cuidado y la protección de la persona y bienes de personas incapaces a gobernarse por sí mismas, para evitar que estos se encuentren desprotegidos dada la incapacidad de sus sueños para dministrarlos. En el caso que nos ocupa, consideramos que siendo la CAROLINA TATIANA menor de edad, tiene derecho a recibir una pensión de sobreviviente, la cual debe ser administrada en atención a sus mejores intereses. El interés final de la solicitante es que se le otorgue la tutela de la menor de edad CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, su hermana, a fin que legalmente pueda recibir y administrar la pensión de sobreviviente a que ésta última tiene derecho. Es la joven PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS quien convive y ha velado por el cuidado y protección de su hermana desde que su madre falleció, y con fundamento en el artículo 401 a falta de esta debe ser en orden al abuelo quienes también fallecieron y luego sigue en orden los hermanos, caso que nos ocupa. La tutela implica que el tutor o tutora deben asumir responsabilidades tales como la atención y seguridad de la persona a su cargo, así como la administración juiciosade los bienes de los que estando o no bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse a sí mismos. Analizada la situación, consideramos que la pretensión de la joven SALVATIERRA es que se le autorice legalmente para cuidar, alimentar, proteger, representar y administrar los bienes de su hermana, por lo que es el instituto jurídico de la tutela el que le permitirá asumir plenamente estas responsabilidades. En consecuencia, quien suscribe, JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley. **Resuelve** Primero: se designa a la joven PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-765-1590, como tutora de la menor de edad CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, mujer, panameña, menor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-865-1146, por lo que queda responsable de la administración de todos los bienes de ésta y facultada para ejercer todas las prerrogativas inherentes a su condición de tutor. La joven PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS DEBE COMPARECER AL DESPACHO a tomar posesión del cargo. Segundo: se ordena a la joven PATRICIA GISELLE SALVATIERRA GARCÉS, nombrada tutora de la menor de edad CAROLINA TATIANA QUINTERO GARCÉS, rendir cuenta anuales de su gestión, con un balance de situación y la nota de los gastos hechos y sumas percibidas, conforme lo

establece el artículo 454 del Código de la Familia. Tercero: Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la sección de tutelas en la Dirección General del Registro Civil. Cuarto: Se ordena la inscripción de la presente Resolución en el Registro Público y publicar sentencia en la Gaceta Oficial. Quinto: se ordena remitir el presente proceso al tribunal Superior de Familia, para la consulta de rigor. Una vez devuelto, se ordena el archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. Fundamento de Derecho: Artículos 389,390,391,394,395,404 y c.c. del Código de la Familia y artículo 300 del Código Civil. Notifíquese y Cúmplase Licdo KARL E. CASTILLO JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA